



Sociedades Mercantiles.

Alumno: Alan Francisco Gallegos Morales.

Profesor: José Augusto González Domínguez.

Tema: Sociedades Mercantiles Irregulares.

Fecha: 11/11/2023

SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

IRREGULARIDAD DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Las sociedades mercantiles deben constituirse en escritura pública

En sentido específico son aquellas sociedades constituidas por escrito en las que falta inscripción o adolecen de otro vicio de forma.

La sociedad tiene personalidad jurídica ante terceros, si se presenta así en el comercio, y los socios responderán, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, ante dichos terceros

EFFECTOS DE LA IRREGULARIDAD.

Efectos entre los socios

Los socios deberán cumplir con lo pactado, primeramente según se hubiesen obligado, e incluso con las disposiciones aplicables para el tipo de sociedad que se hubiese constituido.

Efectos en relación con los terceros

No solo los representantes tienen una responsabilidad, sino cualquier persona que celebre actos jurídicos a nombre de la sociedad irregular, independientemente de que sea o no socio, tendrá una responsabilidad frente a los terceros.

SOCIEDADES IRREGULARES POR FALTA DE ESCRITURA PÚBLICA

El contrato de sociedad mercantil que no se haya documentado en escritura pública no es irregular por faltarle la forma, sino por faltarle la inscripción en el Registro Mercantil

El único problema que suscitan es el de la aplicación del principio de publicidad material negativa del Registro mercantil.

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO Y EN COMANDITA SIMPLE

CONCEPTO

La sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

La sociedad en comandita simple es aquella que existe bajo una razón social y se componen de uno o varios socios comanditados o "gestores" o "generales" (responsables por la administración de la empresa, incluyendo todos sus activos personales y comerciales), y de uno o varios comanditarios.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.

Los representantes de las sociedades mercantiles, como regla general no quedan obligados por los actos que realizan en nombre de sus representadas

Los representantes o mandatarios de la sociedad irregular deberán responder frente a terceros y los socios, siempre y cuando estos no sean culpables de la irregularidad (art. 2o., LGSM).

LA RAZÓN SOCIAL.

De acuerdo con el artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como personas jurídicas, las sociedades mercantiles necesitan un nombre que las distinga de las demás. El nombre de las sociedades mercantiles puede ser una razón social o una denominación.

CESIÓN DE DERECHOS Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.

Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL.

Artículo 70. Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.

SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN Y MUERTE DE SOCIOS.

La transmisión por herencia de las partes sociales, no requerirá el consentimiento de los socios, salvo pacto que prevea la disolución de la sociedad por la muerte de uno de ellos, o que disponga la liquidación de la parte social que corresponda al socio difunto, en el caso de que la sociedad no continúe con los herederos de éste.

OBLIGACIÓN DE LEALTAD DE LOS SOCIOS

El ámbito societario guarda una importante analogía con el contractual, en el sentido de que en ambos debe de cumplirse lo acordado por las partes y lo dispuesto en la ley.

SOCIOS INDUSTRIALES

El socio industrial disfrutará de una sola representación que, salvo disposición en contrario del contrato social, será igual a la del mayor interés de los socios capitalistas

Cuando fueren varios los socios industriales, la representación única que les concede este artículo se ejercerá emitiendo como voto el que haya sido adoptado por mayoría de personas entre los propios industriales.

LOS ÓRGANOS SOCIALES. LA JUNTA DE SOCIOS.

En la Sociedad Anónima, al formalizarse su constitución se identifica con claridad tres grandes órganos sociales necesarios para su funcionamiento como son:

- Asamblea general de socios
- El Órgano de Administración
- El Órgano de vigilancia (comisario).

- LA ADMINISTRACIÓN.

La administración de la sociedad constituye un órgano que debiendo ser desempeñado de manera personal, es revocable y remunerado, y al mismo corresponde, como ejecutivo que es, por un lado llevar la dirección de los negocios sociales

- LA ADMINISTRACIÓN.

La figura del comisario en una sociedad mercantil desempeña un papel fundamental, pues es aquel cuya función consiste en vigilar e inspeccionar todas aquellas acciones que se lleven a cabo en la sociedad, otorgando con su función certeza en sus operaciones.

Bibliografía:

<https://plataformaeducativauds.com.mx/>